

<b>VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO</b>	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	RODRÍGUEZ DÍAZ, A.; IÑESTA MENA, J. (1.984). Plano (RODRÍGUEZ DÍAZ, A.; IÑESTA MENA, J. 1.984: 19). Actuación Arq.: Prospección realizada por A. Rodríguez Díaz y J. Iñesta Mena.

**Otros:**

**(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)**

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

**Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable**

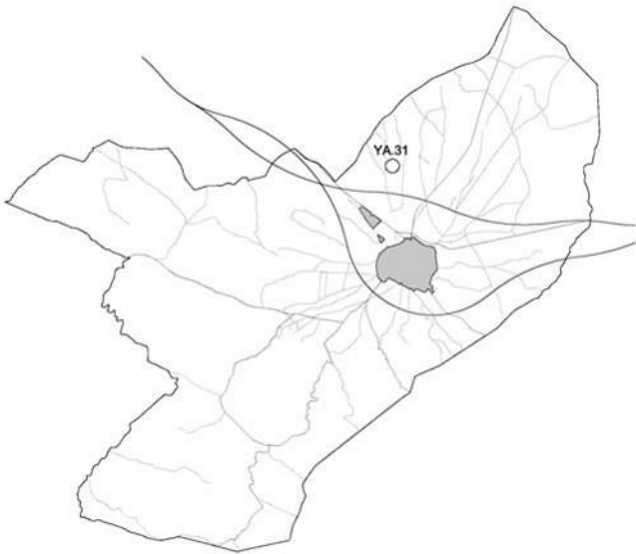
Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

**Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable**

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

<b>PM</b>									
<b>CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS</b>	<b>Nº FICHA</b>								
<b>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</b>									
YA.31									
<b>DATOS DE IDENTIFICACION</b>									
DENOMINACIÓN: "VALDEFLORES". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66612). LOCALIZACIÓN: TERMINO MUNICIPAL DE LLERENA SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>235.900,93</td> <td>4.239.966,88</td> </tr> <tr> <td>235.900,93</td> <td>4.239.920,39</td> </tr> <tr> <td>235.867,72</td> <td>4.239.940,31</td> </tr> <tr> <td>235.920,85</td> <td>4.239.940,31</td> </tr> </table>	235.900,93	4.239.966,88	235.900,93	4.239.920,39	235.867,72	4.239.940,31	235.920,85	4.239.940,31	
235.900,93	4.239.966,88								
235.900,93	4.239.920,39								
235.867,72	4.239.940,31								
235.920,85	4.239.940,31								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
<b>DESCRIPCIÓN</b>									
Descripción: Asentamiento rural caracterizado por la presencia de material de construcción en superficie.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL.  REFERENCIAS: Ver al dorso								
<b>SITUACIÓN NORMATIVA</b>									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

<b>VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO</b>	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	RODRÍGUEZ DÍAZ, A.; IÑESTA MENA, J. (1.984). Plano (RODRÍGUEZ DÍAZ, A.; IÑESTA MENA, J. 1.984: 19). Prospección realizada por A. Rodríguez Díaz y J. Iñesta Mena.

**Otros:**

**(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)**

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

**Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable**


Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

**Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable**

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

<b>PM</b>									
<b>CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS</b>	<b>Nº FICHA</b>								
<b>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</b>									
YA.32									
<b>DATOS DE IDENTIFICACION</b>									
DENOMINACIÓN: "EL HUMILLADERO.". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 66647) LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>236.477,21</td> <td>4.236.053,19</td> </tr> <tr> <td>236.477,21</td> <td>4.236.011,71</td> </tr> <tr> <td>236.449,56</td> <td>4.236.034,75</td> </tr> <tr> <td>236.500,25</td> <td>4.236.030,15</td> </tr> </table>	236.477,21	4.236.053,19	236.477,21	4.236.011,71	236.449,56	4.236.034,75	236.500,25	4.236.030,15	
236.477,21	4.236.053,19								
236.477,21	4.236.011,71								
236.449,56	4.236.034,75								
236.500,25	4.236.030,15								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
<b>DESCRIPCIÓN</b>									
Descripción: Cruz antigua sobre una columna de mármol. Situada a la salida de Llerena, en la carretera hacia Casas de Reina - Guadalcanal. Se encuentra en el punto de intersección de la calzada romana que viene de Fuente de Cantos con la carretera, coincidiendo con la milla XIX.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCAS ROMANA. MEDIEVAL. MODERNA  REFERENCIAS: Ver al dorso								
<b>SITUACIÓN NORMATIVA</b>									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

<b>VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO</b>	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	"Informe prospecciones Regina y su entorno", F. Germán Rodríguez y J.-G. Gorges (25/05/06, RE 200600006233)

**Otros:**

**(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)**

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

**Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable**

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

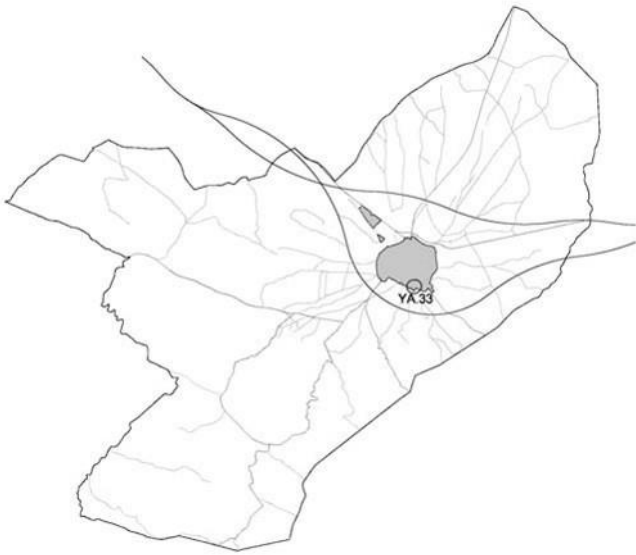
Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

**Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable**

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

<b>PM</b>											
<b>CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS</b>	<b>Nº FICHA</b>										
<b>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</b>											
YA.33											
<b>DATOS DE IDENTIFICACION</b>											
DENOMINACIÓN: "EJIDO CHICO". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 71773). LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:											
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>236.316,88</td> <td>4.235.991,53</td> </tr> <tr> <td>236.372,82</td> <td>4.235.991,53</td> </tr> <tr> <td>236.372,82</td> <td>4.235.965,71</td> </tr> <tr> <td>236.338,39</td> <td>4.235.948,50</td> </tr> <tr> <td>236.303,97</td> <td>4.235.961,41</td> </tr> </table>		236.316,88	4.235.991,53	236.372,82	4.235.991,53	236.372,82	4.235.965,71	236.338,39	4.235.948,50	236.303,97	4.235.961,41
236.316,88	4.235.991,53										
236.372,82	4.235.991,53										
236.372,82	4.235.965,71										
236.338,39	4.235.948,50										
236.303,97	4.235.961,41										
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:											
<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>											
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA										
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/											
ADMINISTRACIÓN PROponente: JUNTA DE EXTREMADURA											
<b>DESCRIPCIÓN</b>											
<b>Descripción:</b> Pequeña loma en límites del Sur del pueblo rodeada por dos arroyos El yacimiento está adscrito a época romana, siendo impreciso determinar la cronología aproximada dada la escasez de restos encontrados en el yacimiento. Localizado gracias a la comunicación un técnico de Diputación Provincial de Badajoz. Como extracción donde el estrato superior es de arcilla oscura y la inferior de pizarra. Se revisa los perfiles donde se aprecia a simple vista: En el perfil Sur se observa al menos 7 tumbas seccionada por la máquina con ímbrices y excavada en la roca. Escasos restos óseos. En el Perfil Norte se aprecia al menos de 4 tumbas seccionada por la máquina con ímbrices y excavada en la roca, escasos restos óseos Se ve en las remociones grandes tejones (ímbrices) con digitaciones longitudinales, aunque también se aprecia alguna tégulas, y restos de ajuares de cerámica común que acompañaría a los difuntos. En superficie se observa bastante caliza marmórea. Y a nivel superficial se observaba al menos otras tres tumbas una de ella a dos aguas con tégulas.	<b>ADSCRIPCIÓN CULTURAL:</b> ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL. NECRÓPOLIS.  REFERENCIAS: Ver al dorso										
<b>SITUACIÓN NORMATIVA</b>											
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:											
Uso Permitido: Plano de localización: Ver al dorso											

	
<b>VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO</b>	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	Carta Arqueológica de Extremadura.

**(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)**

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

**Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable**

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

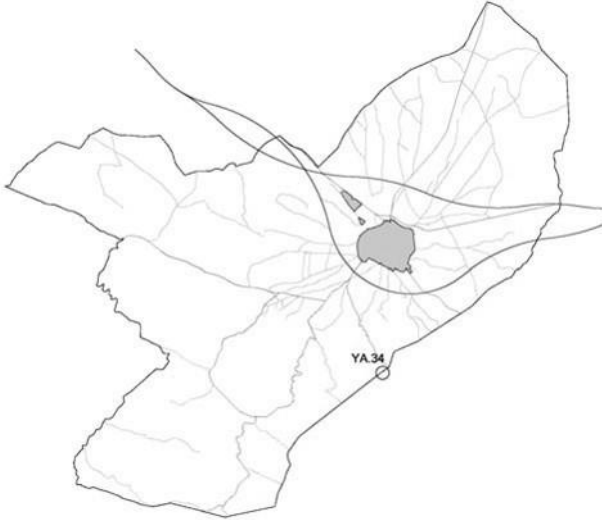
Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.









<b>PM</b>									
<b>CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS</b>	<b>Nº FICHA</b>								
<b>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</b>									
YA.34									
<b>DATOS DE IDENTIFICACION</b>									
DENOMINACIÓN: "SANTA MARTA". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC74396). LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">235.751,40</td> <td style="padding: 2px;">4.232.403,42</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">235.746,79</td> <td style="padding: 2px;">4.232.357,33</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">235.723,75</td> <td style="padding: 2px;">4.232.380,37</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">235.769,83</td> <td style="padding: 2px;">4.232.375,77</td> </tr> </table>	235.751,40	4.232.403,42	235.746,79	4.232.357,33	235.723,75	4.232.380,37	235.769,83	4.232.375,77	
235.751,40	4.232.403,42								
235.746,79	4.232.357,33								
235.723,75	4.232.380,37								
235.769,83	4.232.375,77								
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:									
<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>									
<b>FIGURA DE PROTECCIÓN</b>	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
<b>BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/</b>									
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA									
<b>DESCRIPCIÓN</b>									
Descripción: ¼ de hectárea de superficie con tejas, ladrillos (bipedalis), ladrillos de ¼ de círculo y abundantes escorias de hierro. Nada de cerámica fina. De este sitio procede una columna de mármol y un capitel de mármol blanco retallado muy parecido a los de la villa de la Ermita del Ara, en una colección particular. Cerca había una capilla dedicada a Santa Marta.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL.  REFERENCIAS: Ver al dorso								
<b>SITUACIÓN NORMATIVA</b>									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:									
Uso Permitido:									
									

<b>VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO</b>	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	"Informe prospecciones Regina y su entorno", F. Germán Rodríguez y J.-G. Gorges (25/05/06, RE 200600006233)

**Otros:**

**(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)**

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

**Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable**

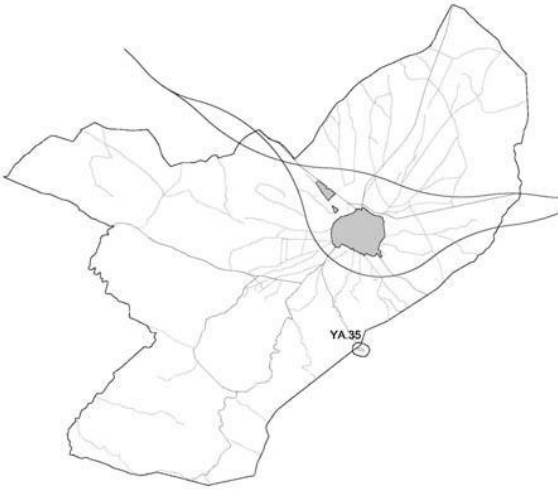
Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

**Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable**

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

<b>PM</b>															
<b>CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS</b>	<b>Nº FICHA</b>														
<b>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</b>															
YA.35															
<b>DATOS DE IDENTIFICACION</b>															
DENOMINACIÓN: "MINA"(REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 74399) LOCALIZACIÓN: TÉRMINOS MUNICIPALES DE LLERENA Y TRASIERRA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:															
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td>235.871,21</td><td>4.232.449,50</td></tr> <tr><td>235.912,69</td><td>4.232.472,54</td></tr> <tr><td>236.000,25</td><td>4.232.435,67</td></tr> <tr><td>236.092,41</td><td>4.232.380,37</td></tr> <tr><td>236.064,76</td><td>4.232.338,90</td></tr> <tr><td>235.972,60</td><td>4.232.357,33</td></tr> <tr><td>235.862,00</td><td>4.232.408,02</td></tr> </table>		235.871,21	4.232.449,50	235.912,69	4.232.472,54	236.000,25	4.232.435,67	236.092,41	4.232.380,37	236.064,76	4.232.338,90	235.972,60	4.232.357,33	235.862,00	4.232.408,02
235.871,21	4.232.449,50														
235.912,69	4.232.472,54														
236.000,25	4.232.435,67														
236.092,41	4.232.380,37														
236.064,76	4.232.338,90														
235.972,60	4.232.357,33														
235.862,00	4.232.408,02														
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:															
<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>															
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA														
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/															
ADMINISTRACIÓN PROPONENTE: JUNTA DE EXTREMADURA															
<b>DESCRIPCIÓN</b>															
Descripción: En el extremo norte de la carretera Llerena-Trasierra, por debajo de la Sierra de San Bernardo, se ve una larga trinchera (rafa), así como el comienzo de la galería enterrada. En el lado contrario de la carretera (38°12'00" 6'01'03 utm (30) 235751 4232381), boca de una antigua mina de plata (El Socavón) al lado de la actualmente desaparecida capilla de San Isidro.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. MINA.  REFERENCIAS: Ver al dorso														
<b>SITUACIÓN NORMATIVA</b>															
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:															
Uso Permitido:															
															

<b>VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO</b>	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	"Informe prospecciones Regina y su entorno", F. Germán Rodríguez y J.-G. Gorges (25/05/06, RE 200600006233)

**Otros:**

**(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)**

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

**Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable**

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

**Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable**

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico

<b>PM</b>									
<b>CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS</b>									
<b>FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS</b>	<b>Nº FICHA</b>								
<b>DATOS DE IDENTIFICACION</b>									
DENOMINACIÓN: "CASA DE SANTOS". (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 62818) LOCALIZACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE CASAS DE REINA. SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30. COORDENADAS UTM DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:									
Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">238.634,72</td> <td style="padding: 2px;">4.234.198,42</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">238.634,72</td> <td style="padding: 2px;">4.234.142,81</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">238.611,57</td> <td style="padding: 2px;">4.234.175,27</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">238.657,87</td> <td style="padding: 2px;">4.234.171,96</td> </tr> </table>	238.634,72	4.234.198,42	238.634,72	4.234.142,81	238.611,57	4.234.175,27	238.657,87	4.234.171,96
238.634,72	4.234.198,42								
238.634,72	4.234.142,81								
238.611,57	4.234.175,27								
238.657,87	4.234.171,96								
<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>									
FIGURA DE PROTECCIÓN	INVENTARIADO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE EXTREMADURA								
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/									
ADMINISTRACIÓN PROponente: JUNTA DE EXTREMADURA									
<b>DESCRIPCIÓN</b>									
Descripción: Pequeña granja. En superficie: ladrillos, tejas romanas, piedras de construcción. Galería de agua en la roca. El sitio, sobre una ligera altura, cerca de la calzada, ocupa una superficie que no supera los 200 m². Nada de cerámica fina. En las propiedades de un cortijo vecino, dos piezas de mármol de Halconera, preparadas para ser trabajadas.	ADSCRIPCIÓN CULTURAL: ÉPOCA ROMANA. ASENTAMIENTO RURAL.  REFERENCIAS: Ver al dorso								
<b>SITUACION NORMATIVA</b>									
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: (1) Ver al dorso Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido:									
									

<b>VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO</b>	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Referencias	"Informe prospecciones Regina y su entorno", F. Germán Rodríguez y J.-G. Gorges (25/05/06, RE 200600006233)

**Otros:**

**(1) Protección del patrimonio arqueológico con carecer genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado)**

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico

**Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable**

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

**Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable**

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico